

haber contribuido, con ello, a mejorar la suerte de los presos. La concepción de la pena como tutela no se ha extinguido tampoco del todo, dice Lithner, como lo demuestra el reciente libro de Roche, un prestigioso psiquiatra norteamericano, que defiende esta doctrina en una forma moderna.

Completan la sección de Derecho comparado un artículo del Prof. Andenaes (Oslo), «Die norwegische Strafgesetzgebung 1933-1960» («La legislación penal noruega de 1933 a 1960») y la traducción al alemán de la «Ley provisional para la modificación y derogación de algunas disposiciones de la Constitución turca de 1924» (Ley núm. 491) hecha por el Prof. Ayhan Onder de la Universidad de Estambul.

JOSÉ CEREZO MUR

ARGENTINA

División del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas.

Núm. 4. La Plata, 1960.

FREINDENBERG, Isaac: «Establecimientos penales y correccionales abiertos para la readaptación psicosocial de la mujer delincuente»; págs. 23-31.

Parte de la necesidad de aprovechar el tiempo de reclusión para la reeducación del delincuente. También presupone que el establecimiento penitenciario abierto no es para todos los delincuentes indistintamente y que exige, por lo mismo, serio estudio en su instalación material (evitar murallones, etc.) y en la selección tanto de personal (para el que postula un estudio preparatorio de tres años), como de las reclusas. Estas deberían ser clasificadas rápidamente para evitar el influjo pernicioso de las más corrompidas, y sometidas a un estudio disposicional y ambiental, que posibilite su readaptación.

BLANDURNI, Oscar C.: «Caracteres de la delincuencia femenina en la Provincia de Buenos Aires»; págs. 43-62.

Sobre las estadísticas delincuenciales de la Provincia bonaerense en el quinquenio 1950-54 construye el autor un ponderado y sugestivo estudio.

En primer lugar, compara la delincuencia femenina con la masculina. Ante todo numericamente: sobre la base generalmente admitida de que la primera es sólo un 20 por 100 de la segunda, examina las explicaciones dadas y su inconsistencia. Registra en seguida el coeficiente sorprendentemente bajo en Buenos Aires (6,22 por 100), lo que parece cuenta con otras observaciones anteriores a su favor. Luego compara los índices de reincidencia, libertad condicional y delincuencia juvenil (14-22 años) con ventaja de la mujer, si se exceptúa el último aspecto. Pasa finalmente a examinar la clase de delitos en que caen ambos sexos, con el sorprendente resultado de que no varía sensiblemente el orden, si se exceptúan los que sólo pueden ser cometidos prácticamente por uno de los sexos.

En segundo puesto analiza la delincuencia femenina en sí, con el resultado de que el hurto simple constituye casi el 50 por 100 de los delitos cometidos por la mujer, en rudo contraste con la leyenda tan extendida del predominio casi absoluto de Eros. Como peculiaridad bonaerense recoge la abundancia de lesiones dolosas y la escasez (sólo el 0,1 por 100) de los delitos de injurias. Al comparar estos datos con los europeos, anota acertadamente: «Sería completamente erróneo deducir de estas comprobaciones que la mujer europea (y también el hombre) son más propensos que nosotros a atentar contra el prójimo mediante la injuria o la calumnia. Lo que sucede es que no se aviene a nuestra idiosincrasia, modalidad, y acaso desarrollo cultural, el llevar las cuestiones de este género ante los Tribunales. A la injuria se responde con la injuria cuando no con la violencia. De allí que lo que en otros países da lugar a una querrela por injuria, termina entre nosotros, frecuentemente, en un proceso por lesiones» (pág. 60). Cree que es este un ejemplo de atinada lectura de las estadísticas y a la vez aviso prudente para tanto estadístico comparativo que se limita a aproximar cifras, sin examinar el sustrato sociológico sobre el que reposan. De ahí puede seguirse afirmaciones absolutamente gratuitas a pesar del docto aparato numérico en que parecían asentarse.

El conjunto es un excelente intento de análisis de la criminalidad femenina, en el que sólo se puede elogiar el tino del autor en el manejo de los números y la ponderación de sus conclusiones. Naturalmente —como el mismo autor indica— que las conclusiones a que llega no son susceptibles de generalización, porque están estrechamente delimitadas a un quinquenio y a una Provincia.

Número 6. La Plata, 1961.

LUDER, Italo A.: «La ejecución de la pena durante la libertad condicional»; páginas 11-16.

Comienza nuestro autor indicando que la libertad condicional tiene por fin el posibilitar la transición adecuada del reo desde el régimen carcelario hasta la vida societaria. De esta institución dependerá, por tanto —continúa—, el éxito o el fracaso de tanta energía puesta en la socialización del delincuente.

Tal medida, exige por lo mismo un personal apto y cuidadosamente preparado, que elija el medio social y ayude al recluso a insertarse en él. Esta es la misión del Patronato de Liberados, en la Provincia de Buenos Aires y, por ello, exige a su personal un curso de dos años, que versa sobre las disciplinas criminológicas fundamentales.

Destaca el autor fuertemente la necesidad de esta preparación adecuada, así como de la Institución. Ambos aspectos son sin duda de trascendencia y merece la atención de todo Estado que no quiera limitarse a sancionar delitos, cuya repetición poco o nada se hizo por evitar. El artículo es por lo mismo muy interesante.

ROMAY, Francisco L.: «El Comisario don Antonio Ballvé»; págs. 17-41.

Artículo consagrado a la memoria del que fue figura señera de la policía bonaerense y en general de la Argentina. Destaca el autor los méritos de Ballvé, sobre todo en su empeño de formar un personal de Policía apto, a lo que consagró su «Manual de Instrucción Policial», texto clásico en las escuelas de Policía por más de cincuenta años. También fue alma de la «Revista de Policía» en la que combatió por el avance de las técnicas policiales.

Sabe el autor con la sabia acumulación del dato concreto y la amenidad del estilo hacer de lo que normalmente no hubiera pasado de un «in memoriam» más o menos emotivo, un artículo lleno de interés y de enseñanzas valiosas.

HERRERA FIGUEROA, Miguel: «Contornos de la Criminología»; páginas 43-47.

Trata el autor de fijar el concepto y las fronteras de la Criminología, y con ello definir su postura en la Enciclopedia de las Ciencias. La brevedad del espacio que le consagra y la amplitud del tema intentado apenas le permiten más que esbozar este tema a la vez tan interesante y tan debatido.

LOPEZ LASTRA, Julio E.: «Etiología de la Criminalidad Infanto-Juvenil»; páginas 49-64.

La etiología de la delincuencia juvenil es investigada por el autor en dos series de causas: exógenas y endógenas. En las primeras distingue a su vez dos grupos: causas congénitas y causas procedentes de la educación.

Entre las causas exógenas (o halotípicas, en la terminología del autor) recoge ante todo el pernicioso influjo de los establecimientos de corrección de menores, que tan frecuentemente degenera en escuela del crimen. En seguida examina la impronta causada en el alma del menor por la constelación valorativa de signo materialista del mundo adulto circundante. Finalmente pone de relieve la transcendencia criminógena del deshabituamiento al trabajo, del pauperismo y la promiscuidad de vida en los cinturones de miseria que rodean hoy las grandes ciudades, de los medios de difusión, y de la incompreensión del menor por parte de los adultos que le rodean.

Pasa luego al examen de las causas que llama genotípicas (endógeno-congénitas) entre las que analiza la oligofrenia y los desequilibrios psíquicos del adolescente; para el remedio de ambas indica como perentorio la creación de examen obligatorio de la población escolar y la investigación psíquica de los delinquentes precoces respectivamente.

Finalmente se fija en las que llama causas fenotípicas (endógeno-educacionales), que fundamentalmente reduce a la falta de familia, de calor afectivo y las situaciones conflictivas que desencadena la falta de autoridad paterna. Por tanto, parece reducirse al estudio de las deficiencias educacionales

de la familia, sin entrar en el examen de las de otros centros que cooperan o debieran cooperar a ella.

Como apéndice añade algunas consideraciones sobre la peculiaridad de la delincuencia juvenil femenina, que hace girar más alrededor de la rebelión instintiva que del afán de lucro, nota esta última que sería distintiva de la masculina.

Brevemente apunta en las dos últimas páginas los remedios a implantar. Además de la preparación de los padres para su misión educativa, de la adaptación de los centros correccionales y de un examen tanto de todo niño en edad escolar como, sobre todo, del delincuente juvenil, se fija sobre todo en la necesidad de la implantación de un Fuero especial para Menores, compuesto de policía, tribunales, ordenamiento y peritos especializados.

El artículo presenta análisis muy interesantes, sobre todo en la primera parte dedicada al examen de la etiología del delito: las soluciones indicadas son meras sugerencias, como ya el título mismo del artículo indica.

PONS, María Inés: «Sentido y vigencia del delito de infanticidio»; págs. 65-88.

La fortísima atenuación de la sanción penal del parricidio, cuando lo comete la madre para salvaguardar su honor (o lo que ella reputa por tal) ha sido tema de enconadas controversias. Al estudio de la génesis histórica de este delito y de su sentido actual dedica la autora el extenso e interesante artículo que nos ocupa. A pesar de que a tenor del art. 81, inciso 2.º del Código penal Argentino varía ligeramente en relación a nuestro art. 410, creo que el presente trabajo conserva su interés entre nosotros.

Primero analiza las diversas configuraciones y penas dadas al infanticidio en la Historia; donde distingue cinco estadios fundamentales: pueblos primitivos, en que se eximía de pena el infanticidio en holocausto a los dioses; algunas ciudades griegas (especialmente Esparta), que exigía el sacrificio del niño lisiado por motivos raciales; la impunidad del «paterfamilias» romano, por su poder absoluto dentro de la familia; la equiparación de todo infanticidio con el parricidio dentro del pensamiento medieval; y finalmente el delito privilegiado actual, que crea la Ilustración.

Pasa en seguida a investigar las raíces filosóficas del estadio ilustracionista, en aparente contradicción con el resto del pensamiento de la época, tan fuertemente dominado del imperativo categórico kantiano y, por tanto, en sí tan ajeno a reconocer por lícita una conducta fundada en el prejuicio social.

Cree encontrar la solución de esta antinomia en la concepción de la mujer de entonces, que la degradaba respecto al varón, hasta crearla inferior hasta psicológica y fisiológicamente. Entre los muchos textos que aduce, y que sin duda podría aumentar, se encuentra una extraña afirmación: «El ecuménico Concilio de Trento reunido a mediados del siglo XVI había ya negado alma a la mujer» (pág. 76). Tan estupendo error histórico y doctrinal, que apenas merece refutación, es sólo explicable en el trabajo concienzudo de la autora, por haberse fiado sin duda de la cita que aduce a pie de página. ¿Cómo cabría tal negación en un Concilio que afirma sin distinción de ninguna clase

la misma capacidad en el varón que en la mujer para el pecado, la gracia, la recepción de los sacramentos, la fe, la guarda de la ley moral y, finalmente, la suerte eterna? Todos estos puntos exigen indiscutiblemente una voluntad libre, que es imposible posea un ser sin alma. Por lo demás tal afirmación habría situado al Concilio de Trento en flagrantísima contradicción con todos los Concilios anteriores, con el Magisterio Eclesiástico y, por supuesto, con la Sagrada Escritura.

Luego de esta inexactitud, que por lo demás creo disculpable en este trabajo, por todos los otros conceptos tan digno de atención y de admiración, sigue indicando nuestra autora con su sagacidad habitual que esta aparente defensa del honor de la mujer implica en realidad mucho más la defensa del honor masculino de la época, sometida aún a los contrasentidos de la doble moral vigente en la sociedad de entonces, que disculpaba todo en el hombre, mientras no perdonaba a la mujer. Por ello se sacrifica en este artículo el genuino amor maternal hacia el hijo ilegítimo en aras del honor del marido presente o futuro.

Cree la autora finalmente, que nada justifica actualmente el mantenimiento del art. 31 del Código penal argentino. Aboga por el contrario la supresión del motivo («para ocultar su deshonra») y por la extensión del privilegio a tres días después del parto.

El estudio es digno de toda atención y sin duda que ha de encontrar eco, tanto entre los que abogan por la reforma de este tipo delictual como entre feministas y antifeministas. La exposición es cuidada y exacta, y las hipótesis sagazmente construidas. Tal vez la conclusión final «de lege ferenda» (extensión del privilegio a los tres días siguientes) no se justifica ni por el desarrollo histórico y filosófico hecho en el transcurso del estudio, ni por las razones de política criminal esgrimidas en los últimos párrafos, sino que habría de construir una solución más equitativa. Tal vez podría encontrarse en nuestro Código en la no diferenciación en principio de ambos delitos, y en la mera permisón de atenuación de la pena (quizá en medida menor que la actual) cuando el Juez considere que las circunstancias de pobreza, deshonra real (no meramente presunto), etc., parecieran aconsejarlo.

C. M. Landecho S. J.

ESPAÑA

Revista Española de Derecho Militar

Número 13.—Enero-junio de 1962

DE NO LOUIS, Eduardo: «Insulto a superior y prisioneros de guerra»; páginas 9 a 26.

La relación de subordinación y obediencia base del Ejército, sigue siendo la preocupación de los juristas que consagran su actividad al Derecho militar